

CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN EN PIE

Bavera, G. A. 2006. Cursos de Producción Bovina de Carne, FAV UNRC.

www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [Comercialización](#)

La oferta de ganado bovino en pie para faena varía de acuerdo con el estado, la procedencia y la raza o cruce. Es decir, que existen calidades distintas aptas para distintos mercados y en consecuencia, precios diferentes. El ordenamiento por categorías es imprescindible en la medida en que las características del animal están directamente relacionadas con la calidad de la res y de la carne, y con sus aptitudes industriales y/o culinarias. Esta relación se refleja en alguna medida en los precios.

Los animales en pie para faena se categorizan por sexo (macho, hembra y castrados) y edad. De estas variables surge la clasificación en ternero, vaquillona, vaca, novillito, novillo y toro. De cada una de estas categorías se obtienen distintos rendimientos de carne y de calidad.

Los novillos y novillitos configuran la categoría más importante, ya que representan aproximadamente el 50 % de la faena anual. Los novillos se discriminan por genotipo en británico, overo negro, cruce continental, cruce índica y cuarterones. De acuerdo a su peso se dividen en livianos, medianos y pesados, o consumo interno y exportación. También, cada una de las categorías es juzgada en términos de especial, bueno, regular en función del aspecto exterior.

DISPOSICIÓN 5701/2005

ESTABLECIÉNDOSE LOS RANGOS A UTILIZAR PARA LA CLASIFICACIÓN DE VACUNOS EN PIE CON DESTINO A FAENA

Bs. As., 6/12/2005

Visto el Expediente N° S01:0269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley N° 21.740, los Decretos N°, 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución N° 906 de fecha 19 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° J-379 fecha 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, modificada por la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por sus similares N° 729 del 4 de octubre de 2005 y 906 del 18 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 21.740 contempla el dictado de normas tendientes a la clasificación del ganado, su comercialización, a la elaboración de información referida a las operaciones de compra y venta del mismo y su posterior difusión para conocimiento de los sectores interesados.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA establece, sin ser taxativo, los sujetos sometidos al régimen de obligaciones y responsabilidades que la Ley N° 21.740 establece para los inscriptos en el Registro que lleva la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN modificada por sus similares N°. 729 del 4 de octubre de 2005 y 906 del 18 de noviembre de 2005, fija el peso mínimo en OCHENTA Y CINCO (85) kilogramos por media res e incremento en SIETE (7) kilogramos por media res la escala de peso máximo, ambos extremos fijados por la Resolución N° J-379/73 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, para las categorías de novillitos y vaquillonas en todos sus tipos.

Que dicha adecuación implica, fuera de los caracteres basados en el estado sexual y conformación, un reacomodamiento de los rangos utilizados hasta el presente para su comercialización en pie, no solo de las categorías novillitos y vaquillonas sino también en los correspondientes a las restantes categorías que constituyen la clasificación de los animales vacunos.

Que la medida propiciada, además de unificar la información brindada por esta ex-Oficina Nacional y por los mercados de hacienda con destino a faena, proporcionara información mas precisa a todos los sectores involucrados en el comercio de ganados y carnes, coadyuvando con ello a preservar la transparencia de sus operaciones.

Que la Coordinación Jurídica de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.740, los Decretos N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución N° 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO DISPONE:

Artículo 1°.- Estableciéndose los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación de los mismos, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2°.- Toda información que elaboren los operadores del mercado de ganado vacuno, incluidos los mercados concentradores de hacienda en pie, remate-ferias u otros establecimientos o locales autorizados y/o consignatarios de hacienda - sin ser esta una enunciación taxativa -, que no cumpla con la clasificación que por la presente medida se establece hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley N° 21.740, pudiendo disponerse la suspensión preventiva de sus operaciones.

Artículo 3°.- La presente disposición comenzara a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Rossi.

Categorías ganado bovino en pie para faena

| Clasificación | Kilos Vivos | Clasificación | Kilos Vivos | |
|----------------------------|-------------------|----------------------------|-------------|---------|
| 1- NOVILLOS | | 2- NOVILLITOS | | |
| Especiales y Buenos | 431/460 | Especiales y Buenos | Livianos | 300/350 |
| | 461/490 | | Medianos | 351/390 |
| | 491/520 | | Pesados | 391/430 |
| | más 520 | Regulares | | |
| Regulares | Livianos | 3- VAQUILLONAS | | |
| | Pesados | Especiales y Buenas | Livianas | 300/340 |
| Overos Negros | Más 500 | | Medianas | 341/380 |
| | | | Pesadas | 381/420 |
| Cruza Cebú | Hasta 440 | Regulares | | |
| | Más 440 | 4- TERNEROS | | |
| Cruza Europea | Hasta 470 | Terneros (1) | | |
| | Más 470 | | | |
| 5- VACAS / TOROS | | | | |
| Vacas | Buenas | | | |
| | Regulares | | | |
| | Conserva Buena | | | |
| | Conserva Inferior | | | |
| Toros | Buenos | | | |
| | Regulares | | | |

(1) Siempre que existan razones que lo justifiquen.

Volver a: [Comercialización](#)